



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala B

3655/2023 - MARIN, EDGARDO NESTOR c/ BANCO DE GALICIA
Y BUENOS AIRES S.A.U. s/ORDINARIO
Juzgado N° 15 - Secretaría N° 30

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. Toda vez que el presente proceso se desarrolló bajo la vigencia de la ley 27.423, se revisarán los honorarios de acuerdo a las pautas arancelarias dispuestas en dicha legislación (conf. esta Sala: “Dittler Silvia c/ La Meridional Cía. Arg.de Seguros S.A. s/ ordinario” del 07/03/2019; “Vilmax S.A. c/ Shimisa de Comercio Exterior S.A. s/ ordinario” del 16/04/2019; “Cooperativa de trabajo Cruz de Malta Ltd c/ Sudamfos S.A. s/ ordinario” del 24/07/2020; “Obelectric S.R.L. c/ Tecna Estudios y Proyectos de Ingeniería S.A. s/ ordinario” del 02/09/2020; entre otros, por aplicación del fallo de la CSJN: “Establecimiento Las Marías S.A. c/ Misiones Provincia de s/ acción declarativa” del 04/09/2018).

Toda vez que las costas fueron impuestas a la demandada, la parte actora carece de legitimación para apelar por altos los honorarios regulados a los letrados de la demandada, por ello se declara mal concedido el recurso interpuesto a fs. [231](#).

2. Por todo lo expuesto, y en atención a la índole y extensión de los trabajos realizados se confirman en **12 UMA** (\$ 867.180) los honorarios del letrado patrocinante de la actora **Dr. ~~Lucas Marín~~** (arts. ~~15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29~~ y 51 de la ley ~~27.423~~; Res. SGA 1236/25 de la CSJN - \$ 72.265-).

Fecha de firma: 30/06/2025

Alta en sistema: 01/07/2025

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ VICEPRESIDENTE 300

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO DANZI BIAUS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#37617311#459057046#20250613094225731



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala B

En virtud de las tareas desplegadas por la conciliadora se confirman en por el sentido del recurso, apelación por altos, en **14 UDR** los estipendios de **María F. Levalle** (Resolución Conjunta S.Com. 47/15 y S.J. 41/15, del 27/03/2015).

Por las tareas desarrolladas ante esta Alzada que dieron origen a la sentencia de fs. [270](#), se fijan en **4,20 UMA** (\$ 303.513) los honorarios del **Dr. Lucas Marín** (art. 30 de la ley 27.423).

3. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Ac. 31/11 y 38/13 CSJN.

4. Publíquese en la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN y devuélvase digitalmente el expediente a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

5. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (Conf. Art. 109 RJN).

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

MATILDE E. BALLERINI

AUGUSTO DANZI BIAUS

Prosecretario de Cámara

